



ACUERDO IEM-CG-167/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO ROBERTO VILLASEÑOR PÉREZ, RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADERO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

G L O S A R I O:

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para que los Partidos erradiquen la violencia	Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral De Michoacán.
Lineamientos para la elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso,



ACUERDO IEM-CG-167/2021

las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 22 de febrero de 2021;

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación y modificación del Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado, mismo que fue modificado a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente.

Calendario en el cual, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos¹, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, y en apego a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General llevó a cabo de manera formal, el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Plazo para la fiscalización. Por medio de Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de octubre de la citada anualidad, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG519/2020, a través del cual aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos relativos a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, mismo en el que se establecieron los plazos para la revisión, fiscalización y dictaminación de los informes de gastos de precampaña.

CUARTO. Convocatoria para aspirantes a candidatos independientes. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo IEM-CG-47-2020, se emitió la Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

² Del nueve al dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO IEM-CG-167/2021

aspirante a candidatura independientes para ayuntamientos en el Estado, en la cual se establece el plazo del día tres al día al doce de enero de dos mil veintiuno, para la recepción de solicitudes.

Con fecha doce de enero del presente año, se recibió ante este Instituto la solicitud para ser aspirante a candidatura independiente al cargo de ayuntamiento por parte de la planilla encabezada por el ciudadano Roberto Villaseñor Pérez, misma que fue aprobada mediante Acuerdo IEM-CG-38/2021 de fecha 23 veintitrés de enero de 2021.

QUINTO. Aprobación de los lineamientos y formatos para el registro de candidaturas. Por medio de Acuerdo IEM-CG-73/2021, de ocho de marzo, el Consejo General aprobó los lineamientos y formatos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario en curso y, en su caso, los extraordinarios que de él deriven.

Lineamientos en los cuales, entre otros aspectos, se establecieron medidas de protección sanitaria, ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (coronavirus); plazos para solicitar el registro de candidaturas; formatos para que los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación local, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; de la documentación anexa a la solicitud de registro; recepción y trámite de las solicitudes de registro por parte de la Secretaría Ejecutiva; en su caso, las sustituciones y cancelaciones de registro de candidaturas; y, el plazo para que el Consejo General resuelva lo conducente respecto de dichas solicitudes.

SEXTO. Acuerdo de cumplimiento de respaldo ciudadano. En sesión extraordinaria urgente virtual celebrada el día nueve de marzo mediante Acuerdos número CG-95/2021 el Consejo General aprobó que en virtud de que la planilla alcanzó el número requerido de manifestaciones de respaldo ciudadano, consecuentemente se dio la declaratoria del derecho a ser registrada como planilla de candidatura independiente para el ayuntamiento de Madero.

SÉPTIMO. Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas. En Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el diecinueve de marzo, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, identificado con la clave IEM-CG-103/2021.



ACUERDO IEM-CG-167/2021

OCTAVO. Dictamen y Resolución de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano. En Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veinticinco de marzo, se aprobó la resolución INE/CG237/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue notificada el día veintinueve de marzo de la anualidad en curso, a este Instituto, vía SIVOPLE.

NOVENO. Sentencia TEEM-RAP-10/2021. El veintinueve de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dictó sentencia respecto del expediente TEEM-RAP-10/2021 y su acumulado, en el sentido de modificar algunos artículos de lineamientos y formatos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario en curso y, en su caso, los extraordinarios que de él deriven, modificando los requisitos contenidos en los Lineamientos, así como inaplicando del artículo 189, del Código Electoral, las siguientes:

g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;

h) Declaración de intereses. Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;}

j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación;

DÉCIMO. Verificación sobre registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género. En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, respecto a prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de



ACUERDO IEM-CG-167/2021

género, el pasado doce de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, del cual se desprendió que, para el caso del Estado de Michoacán, no existe registro alguno respecto de persona sancionada por dicho rubro.

Asimismo, el nueve de abril, mediante oficios IEM-P-873/2021, IEM-P-874/2021, IEM-P-875/2021, IEM-P-876/2021, IEM-P-877/2021 e IEM-P-888/2021 los cuales fueron debidamente notificados por personal de Oficialía de Partes, se solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, a la Auditoría Superior del Estado y al Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Michoacán, respectivamente, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos institucionales y sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las planillas postuladas por el partido político.

En razón de lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado, Auditoría Superior de Michoacán, Comisión Estatal de Derechos Humanos, y Supremo Tribunal de Justicia del Estado, informaron, respectivamente, a través de oficios TEEM-SGA-597/2021, ASM/712/201, 044/2021 y 067/2021, lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las planillas del partido político.

Siendo oportuno precisar, que, con relación a las restantes autoridades solicitadas, pese a dichas comunicaciones oficiales, y posteriores acercamientos telefónicos con las mismas, estas fueron omisas en atender las solicitudes en cuestión, razón por lo cual, este Instituto, no obstante realizar las gestiones pertinentes, como en el presente se acredita, a través de los oficios en cuestión, se ve imposibilitado para obtener dicha información.



ACUERDO IEM-CG-167/2021

DÉCIMO PRIMERO. Del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por el aspirante a la candidatura independiente. El aspirante a candidato independiente para el ayuntamiento de Madero, Roberto Villaseñor Pérez, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del Acuerdo INE/CG237/2021 que se menciona en el antecedente OCTAVO del presente Acuerdo. Recurso que fue radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número ST-JDC/124/2021.

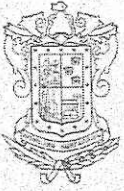
DÉCIMO SEGUNDO. Presentación de la solicitud de registro de la planilla de candidatura para ayuntamiento materia del presente Acuerdo. El plazo para la presentación de la solicitud de registro respecto de la candidatura independiente fue del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno, realizando el aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Madero, Roberto Villaseñor Pérez, la presentación de la documentación respectiva el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO. Resolución del juicio ciudadano ST-JDC/124/2021. Con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión no presencial, resolvió el juicio ciudadano descrito en el antecedente anterior.

DÉCIMO CUARTO. Nuevo dictamen de fiscalización del INE. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, emitió de conformidad con lo dictado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del juicio ciudadano ST-JDC/124/2021; un nuevo dictamen respecto del informe de gastos e ingresos del periodo de obtención de respaldo ciudadano, del aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Madero, Roberto Villaseñor Pérez.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que previene la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de



ACUERDO IEM-CG-167/2021

certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Base constitucional federal y local del derecho a votar y ser votado. Los artículos 35 de la Constitución General y 8° de la Constitución Local, establecen que es derecho de la ciudadanía votar y ser votada, en condiciones de paridad de género, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la legislación.

Así como el poder desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

TERCERO. Base constitucional y legal de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución General, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en la materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gobernatura en los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además, que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

CUARTO. Derechos y obligaciones de las candidaturas independientes. Al respecto, los artículos 321 y 326, del Código Electoral y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes, señalan lo correspondiente a las prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes, así como lo referente al financiamiento público de las mismas.



ACUERDO IEM-CG-167/2021

De igual forma, el artículo 32 del Reglamento en cita, dispone lo referente a las obligaciones de las mismas.

ARTÍCULO 321. *Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes:*

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados;*
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión en los términos previstos por la legislación electoral federal respectiva;*
- III. Obtener financiamiento público conforme a lo dispuesto por este Código; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el presente Título;*
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por este Código; y,*
- V. Designar representantes ante los órganos del Consejo; para tal efecto, el candidato independiente a Gobernador podrá nombrar representantes ante el Consejo General del Instituto, y la totalidad de los Consejos Distritales Electorales y mesas directivas de casilla; los candidatos independientes a diputados, y a los ayuntamientos, solo podrán hacerlo ante el Consejo Distrital o Consejo Municipal Electoral, respectivamente, y las mesas directivas de casilla.*

ARTÍCULO 326. *Las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.*

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- V. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado;*
- VI. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a diputaciones locales; y,*

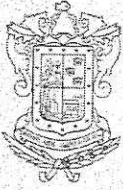


VII. Un 33.3% que se distribuirá de manera proporcional entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Quando no se elija Gobernatura del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de las diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos. En el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, podrá recibir financiamiento hasta del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores, siempre y cuando no rebase el tope de gastos de campaña aprobados por el Instituto.

Artículo 32. Las Candidaturas Independientes, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables;
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;
- III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto;
- IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral;
- V. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que le sea solicitada;
- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VII. En caso de existir remanentes, devolverlos en los términos del presente Reglamento y de la Normativa aplicable;
- VIII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;
- IX. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;
- X. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia contra otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros;
- XI. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato independiente";



XII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;

XIII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral;

XIV. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;

XV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización;

XVI. Cumplir con el principio de paridad de género;

XVII. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género; y,

XVIII. Atender en los términos que establezca la normatividad electoral y las determinaciones del Instituto, la disolución y liquidación de la Asociación.

XIX. Las demás que establezcan el Código Electoral y los ordenamientos electorales, aplicables tanto en lo particular, como en lo conducente a las candidaturas de los partidos políticos.

QUINTO. Requisitos legales para ser electo a cargos de elección popular. El artículo 13 del Código Electoral, señala que, para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General; debiendo estar inscrita o inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

De igual forma, dicho cuerpo normativo señala que los magistrados y secretarios del Tribunal y los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto, así como los directores ejecutivos del Instituto y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección.

De la misma manera, se establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso



ACUERDO IEM-CG-167/2021

electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de las y los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatas y/o candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidurías propuestas en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en el referido Código.

Finalmente, se dispone en el precepto normativo en cita que, tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal, por lo que, en tal caso, si el registro para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

SEXTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos para el cumplimiento de la paridad de género, se advierte que la candidatura independiente debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de su planilla, este Instituto destaca que dicho análisis se someterá a la consideración del Consejo General mediante Acuerdo diverso.

En este sentido, la candidatura independiente debe cumplir con lo establecido en el Código Electoral, conforme a lo siguiente:

Artículo 189. *En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.*

Artículo. 332. *En todos los registros de las candidaturas se observará la paridad horizontal, vertical y transversal.*

Artículo 343. (...)

III. En todos los casos deberá cumplirse con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, así como con la paridad horizontal, transversal y vertical;

Artículo. 348. *En la postulación de planillas de ayuntamientos, deberá cumplirse con la paridad horizontal, transversal y vertical.*



ACUERDO IEM-CG-167/2021

SÉPTIMO. Competencia del INE en materia de fiscalización. Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos y candidatos, la Constitución Federal, en el artículo 41, Base V Apartado B, inciso a), numeral 6 y penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas y de los informes de ingresos y gastos.

OCTAVO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. El artículo 70 del Código Electoral, señala que son derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

NOVENO. Presentación de informes de ingresos y gastos para la obtención del respaldo ciudadano. Respecto a las candidaturas independientes, los artículos del 425 al 431 de la Ley General, establecen las facultades de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, entre las que se encuentran la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano, siendo la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización la que se encuentra a cargo de la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos. Debiendo así las y los aspirantes presentar ante la referida Unidad Técnica de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación, debiendo, además, presentar, en su calidad de candidatas o candidatos a la Unidad Técnica de Fiscalización los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley de Partidos Políticos.

DÉCIMO. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos en la obtención del respaldo ciudadano. En sintonía con lo anterior, el artículo 316, párrafo primero, del Código Electoral, señala que las y los aspirantes a candidaturas independientes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano, en los términos y condiciones que



ACUERDO IEM-CG-167/2021

establece la Ley General. En relación con lo anterior, el diverso 30, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que el Consejo General negará el registro como candidato o candidata independiente cuando el dictamen de fiscalización emitido por el INE, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en el respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que se excedió el tope de gastos para tal efecto o el límite de aportaciones individuales fue rebasado.

DÉCIMO PRIMERO. Requisitos para el registro de las candidaturas independientes. Los artículos 14, 14 bis y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, en relación con el artículo 189 del Código Electoral, señala que la solicitud de registro de una candidatura independiente, deberá contener lo siguiente:

Artículo 14. *La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano central del Instituto; a título individual en el caso de la Gubernatura, por fórmula en el supuesto de Diputaciones y por planilla en el de Ayuntamientos...*

Artículo 14 Bis. *La solicitud a que hace referencia el artículo anterior, deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección a la Gubernatura, por fórmula en el caso de Diputaciones y por planilla en el de Ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:*

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;*
- IV. Clave de elector de la credencial para votar;*
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;*
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;*
- VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.*

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como



ACUERDO IEM-CG-167/2021

tampoco los utilizados por los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.

VIII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,

IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

Artículo 15. *Además del escrito de solicitud previamente mencionado, los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación:*

I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la

persona jurídica constituida en asociación civil inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al modelo único de estatutos que se acompaña al presente Reglamento; dicha asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Sistema de Administración Tributaria;

III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato o Candidata independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidaturas Independientes;

IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;

V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;

VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato "Autorización"; y,



ACUERDO IEM-CG-167/2021

VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
- b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una antigüedad no mayor a treinta días.

Cuando el domicilio del aspirante asentado en la solicitud de registro no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia.

- e. *Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".*

DÉCIMO SEGUNDO. Análisis del caso concreto.

I. Solicitud de registro de la planilla, para la candidatura al ayuntamiento de Madero, Michoacán. La planilla encabezada por Roberto Villaseñor Pérez, presentó su solicitud para contender por el ayuntamiento de Madero, el día ocho de abril de dos mil veintiuno.

II. Dictamen de Fiscalización del INE. Con base en el procedimiento de fiscalización señalado en los considerandos SÉPTIMO, NOVENO y DÉCIMO del presente, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE-CG-237/2021, referida en el antecedente Noveno de este Acuerdo, por el cual, en virtud del incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, determinó se negará el registro a la planilla aspirante a la candidatura independiente para el Ayuntamiento de Madero, encabezada por el ciudadano Roberto Villaseñor Pérez.

III. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Derivado de la sanción impuesta mediante el acuerdo INE-CG-237/2021, el ciudadano Roberto Villaseñor Pérez, interpuso Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicado en la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con número de expediente ST-JDC/124/2021.



ACUERDO IEM-CG-167/2021

IV. Resolución del juicio ciudadano ST-JDC/124/2021. El día quince de abril de 2021, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio referido en los siguientes términos:

“RESUELVE

ÚNICO. *Se **revoca**, en la materia de la impugnación, el acto controvertido, para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.”*

Ahora bien, el considerando señalado en el resolutivo que antecede, establece:

a) Se debe revocar, en lo que fue materia de impugnación, la determinación impugnada, sobre las consideraciones y sanción impuesta al hoy actor, y ordenar a la responsable que analice, debidamente, el contenido de la infracción;

b) Se debe dejar sin efectos la sanción impuesta al ciudadano Roberto Villaseñor Pérez, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique la presente sentencia, califique, nuevamente, la falta cometida por el hoy actor, y lleve a cabo la individualización de la sanción correspondiente, a efecto de que determine cuál es la sanción que resulta adecuada para inhibir este tipo de conductas, en el entendido de que, si lo considera, la pérdida o cancelación del registro sigue siendo una sanción disponible para la autoridad administrativa electoral;”**

IV. Acuerdo del INE en acatamiento a la sentencia ST-JDC/124/2021. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del juicio ciudadano ST-JDC/124/2021, el Consejo General del INE en Sesión de fecha diecinueve de abril pasado, acordó:

(...)

VIGÉSIMO CUARTO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **28.1** de la presente*



ACUERDO IEM-CG-167/2021

Resolución, se sanciona a Roberto Villaseñor Pérez con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.”

IV. Verificación de Requisitos. Ahora bien, se propone abordar el análisis de la solicitud a partir del cumplimiento respecto de las obligaciones del solicitante en lo relativo a la fiscalización de los recursos aplicados durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, para lo cual se toma como base los romanos precedentes en este considerando.

En virtud de la normatividad aplicable señalada en el cuerpo del presente Acuerdo, y considerando la cadena impugnativa referida, se tiene que lo procedente en el caso concreto es negar la postulación del registro como candidato para contender en la elección de ayuntamiento en el municipio de Madero, a la planilla encabezada por el ciudadano **Roberto Villaseñor Pérez**.

En ese sentido, es de tenerse presente que conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución General, en torno a la naturaleza y atribuciones con que cuenta el referido INE, en relación con las facultades y funciones reservadas a dicha autoridad, el imperativo de que este Consejo General en cuanto autoridad vinculada al cumplimiento de las determinaciones de dicho Instituto Nacional se encuentra obligado a acatar las determinaciones que impacten en los asuntos competencia de este Instituto.

Por lo que, respecto a este punto conviene tener en claro que, este Instituto debe, en atención al principio de legalidad que rige su actuar, acatar la referida determinación, pues es con dicha finalidad que, de manera expresa el INE instruyó la ejecución de la medida sancionadora consistente en **negar al ciudadano Roberto Villaseñor Pérez, el registro como candidato independiente para el ayuntamiento de Madero, siendo ineludible tal consecuencia.**

En ese contexto, y tomando en consideración que, si bien es facultad exclusiva de este Consejo General, resolver lo procedente en relación con el registro de candidaturas para contender por los diversos cargos de cuyos procesos electorales debe hacerse responsable; también lo es que, para ello, tal y como se ha venido desarrollando a lo largo de esta propuesta se debe atender al procedimiento, plazos, términos y requisitos con base en los cuales se instrumenta el sistema de postulaciones para competir a los diversos cargos que han de elegirse en cada proceso electoral.



ACUERDO IEM-CG-167/2021

De lo que se obtiene que, respecto a dichas normas, la valoración de la procedencia o no del registro de candidaturas debe ajustarse a la verificación de los requisitos previstos para tal efecto en los instrumentos normativos atinentes.

En este sentido, es de reconocerse que, si un precandidato incumple con la obligación de entregar su informe de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, dentro del plazo establecido, no podrá acceder a la candidatura solicitada.

No es óbice de lo anterior el hecho de que si bien, la prerrogativa que posibilita a la ciudadanía a acceder a las postulaciones respectivas a fin de participar como candidatos en los procesos de renovación de los diversos órganos de gobierno constituye un derecho fundamental consagrado en el artículo 35 de la Constitución General; también es, que debe atenderse a lo sostenido en reiteradas ocasiones por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ en el sentido de que este derecho no es absoluto, ya que para que se pueda acceder a su pleno ejercicio se deben cumplir los requisitos, condiciones y términos que determina la legislación secundaria, tal y como es, el cumplimiento de ciertas obligaciones específicas en materia de fiscalización y de rendición de cuentas.

Ello es así porque, derivado del diseño Constitucional dado a partir de 2014 en materia electoral se previó, en la implementación del nuevo modelo de fiscalización, un sistema que garantizara el monitoreo y seguimiento de forma certera y expedita el origen, monto y destino de los recursos públicos y privados que son utilizados por cada uno de los contendientes en los procesos electorales.

Lo que se tradujo en la instauración de un sistema que tiene como finalidad compatibilizar el ejercicio del derecho a ser votado con el principio de equidad en la contienda y el de transparencia en la rendición de cuentas, orientado a preservar los principios rectores de los procesos electorales, en concreto, los de legalidad, equidad y certeza con la que todos los actores deben contar.

De ahí que, en el caso que nos ocupa, y por las razones expuestas, esta autoridad administrativa electoral debe negar la petición formulada por el ciudadano **Roberto Villaseñor Pérez**, al advertir la actualización de una de las causales expresamente señaladas en la normativa electoral federal y local para el acceso a la postulación en su calidad de candidato para contender por uno de los cargos de elección popular objeto del presente proceso electoral local. Lo que aunado a la ya referida vinculación respecto al

⁴ Verb. Sentencia recaída al expediente SUP-REC-86/2016.



ACUERDO IEM-CG-167/2021

cumplimiento de lo ordenado por la autoridad nacional electoral en los términos aquí precisados, debe proceder la negativa al registro solicitado.

En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en los artículos 35, 41 y 115 de la Constitución General, así como numerales 13 y 119 de la Constitución Local, 298, 299, 300, 316, 329 y demás aplicables y relativos del Código Electoral del Estado, así como los numerales 30, 32 fracción XV, 36, 37 fracción VII, 38 fracción IV, del Reglamento de Candidaturas independientes, y 380 numeral I, inciso g) en relación con el 446 numeral I, inciso g) y 456. Numeral I, inciso d, fracción III, de la Ley General; la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO ROBERTO VILLASEÑOR PÉREZ, RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADERO, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro de la candidatura planteada.

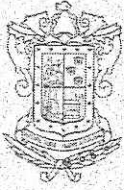
SEGUNDO. Se niega el registro a la planilla del aspirante a la candidatura para la elección del Ayuntamiento de Madero, encabezada por el ciudadano Roberto Villaseñor Pérez, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto del representante legal de la planilla señalada.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al INE y al órgano desconcentrado del municipio de Madero del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO IEM-CG-167/2021

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN